



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**RESOLUCIÓN 67/2025 DE 14 DE MAYO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Nº de expediente: R-079-2024

Fecha: 06/03/2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: EXCMO. AYTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Información solicitada: COSTE DE LOS TRABAJOS EN CON. DE LA MOTA

Sentido de la resolución: PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: CONTRATACIÓN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 22/03/24, el [REDACTED] solicitó al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar que le informase de:

“Coste total de los trabajos realizados recientemente en el denominado Camino de La Mota, en concreto den el tramo de tierra antes del Molina de La Calcetera, que han tenido como objeto reparar el mal estado del firme de tierra”.

SEGUNDO.- El 30/06/24, como el Ayuntamiento no había contestado, interpuso reclamación ante la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia; por lo que se emplazó a la Administración Local para que pudiese comparecer y hacer las alegaciones que estimase conveniente, además de requerirle para que enviase la documentación obrante en el expediente instruido a la vista de la solicitud de información.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento compareció debidamente, y trasladó a esta Comisión la información solicitada, quedando incorporado al nuestro expediente el oficio que dirige el Concejal de Medio Ambiente al aquí reclamante, dándole la información solicitada, en los siguientes términos:

“La empresa Tragsa ha sido la empresa encargada de los trabajos de rehabilitación de la Mota del Ventorrillo de la Encañizada, y ha procedido al arreglo del camino a solicitud de la Dirección de la obra, sin estar previsto en la obra, habiendo asumido la empresa el coste ocasionado”.

Consta igualmente que el [REDACTED] recibió dicha comunicación en fecha 07/11/24.

En conclusión, la solicitud de información fue atendida satisfactoriamente por el Ayuntamiento.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública. La tramitación de las mismas se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, conforme al **artículo 28 de la LTPC**, **art. 24 de la LTAIBG**, y demás normas concordantes.

Señala el **artículo 84.2 de la LPACAP**, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el **artículo 21.1 de la LPACAP** al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN.

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia “*resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública*”

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

*“**Primero.-** Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)*

“3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO de este procedimiento, R-079-2024, interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente en la Web institucional, una vez haya sido notificada esta resolución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López

14/05/2025 20:46:34

SANCHEZ LOPEZ, NATALIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los datos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.